

Artículo 6.- Órganos de la Sociedad. Son órganos sociales:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.

Artículo 7.- Régimen y competencias de la Junta General.

La Corporación municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, asistida por la Secretaria e Intervención de la Entidad Local, funcionará respecto a adopción de acuerdos ajustándose a las disposiciones del Régimen Local y para lo restante de conformidad con su Ley Especial, y ejercerá las siguientes facultades: (...)

Artículo 12.- Composición y régimen del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, que lo será el Alcalde Presidente, Consejeros en un número mínimo de seis -6- y máximo de nueve -9-, y el Secretario, que será nombrado por el propio Consejo de entre funcionarios de cualquier Administración Pública, Licenciado en Derecho y con experiencia en puestos similares. El Interventor de Fondos municipal asistirá al Consejo en materia económico financiera. La designación de Vice-Presidente se podrá hacer con la atribución de todas o algunas de las facultades del Presidente, y con la posibilidad de delegación de su ejercicio concreto. En su caso, la designación de Consejero Delegado de los Servicios deberá recaer en miembro que ostente la atribución correspondiente de Concejal-Delegado en el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.